

posteriormente se re-direccionó el **DESPACHO COMISORIO**⁷ al Mayor **JULIÁN ROLANDO RODRÍGUEZ BURGOS** Jefe Seccional de Investigación Criminal Norte de Santander, policial que fijó **AVISO** con noticia suficiente a las 10:35 horas del 26 de diciembre de 2017, en la dirección conocida del afectado e identificada por la fiscalía en la fase inicial, cumpliéndose de esta manera, con lo previsto por el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, como consta a folios 49 al 51⁸ del cuaderno número 1 del juzgado. Resultando razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos en el certificado de registro correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote 2 **EL ALGARROBO** del corregimiento de la **DONJUANA**, municipio de **CHINÁCOTA** Norte de Santander, distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 264-5389**, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2018.

⁷ Cuaderno del Juzgado No. 1 - Folio 43. Mediante Auto del 15 de diciembre de 2017 se ordenó **FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE** re-direccionando el despacho comisorio al Mayor **JULIÁN ROLANDO RODRÍGUEZ BURGOS** Jefe Seccional de Investigación criminal Norte de Santander.

⁸ A Folio 49 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece informe No. **S-2017-0320010/REGIN-SIJIN 1.10** del 27 de diciembre de 2017, mediante el cual, el Mayor **JULIÁN ROLANDO RODRÍGUEZ BURGOS** hace constar "*que se fijó fotográficamente en un lugar visible la NOTIFICACIÓN POR AVISO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 de la ley 1708 de 2014 y Artículo 84 de la Ley 600 de 2000, en el inmueble descrito y el recibido del documento por parte del administrador de la granja, quien se encontraba en ese momento*".

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00057-00
RADICACIÓN FGN:	512 E.D. - Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	LUIS FRANCISCO SUÁREZ ALVARADO C.C. 13.269.062 de Tibú Norte de Santander y LUIS ANTONIO BAZANTE MURIEL C.C. 2.927.619 de Bogotá D.C.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 264-5389 ubicado en el Lote 2 EL ALGARROBO del corregimiento de la DONJUANA municipio de CHINACOTA, Norte de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014, al revisar la actuación, advierte el despacho, que no se logró notificar personalmente el auto que **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO**¹ a los afectados, sólo al Dr. **LUIS CARLOS VALENCIA ROJAS**², abogado del señor **LUIS FRANCISCO SUÁREZ ALVARADO** y al Dr. **OMAR GERARDO ARIAS ROZO**³, abogado del señor **LUIS ANTONIO BAZANTE MURIEL**; que vencidos los cinco (5) días contados a partir del recibo de las citaciones, se notificó por **ESTADO**⁴ al Dr. **JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ** Procurador 90 Judicial II Penal, al Dr. **TITO ARCADIO PERILLA ESTRADA** apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Dr. **RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA** Fiscal 63 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

Por lo que de manera supletoria y con el objeto de notificar a los afectados, se ordenó **FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE** donde se encuentra el bien, **COMISIONANDO**⁵ inicialmente a la Dra. **YOLANDA NEIRA ANGARITA**, Jueza Promiscua Municipal de Chinácota, Norte de Santander, quien se declaró incompetente⁶ para ejecutarlo,

¹ A Folio 3 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece el auto de septiembre 29 de 2017 mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO** de extinción de dominio.

² A folio 17 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al Dr. **LUIS CARLOS VALENCIA ROJAS**, realizada a las 08:57 horas del 9 de octubre de 2017.

³ A folio 18 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al Dr. **OMAR GERARDO ARIAS ROZO**, realizada el 10 de octubre de 2017.

⁴ A Folio 20 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta que se fijó **ESTADO No. 78** a las 08:00 horas del 17 de octubre de 2017.

⁵ A Folio 22 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta auto del 24 de noviembre de 2017 mediante el cual ordenó **FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE**, comisionando para tal efecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander.

⁶ A Folio 34 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece Oficio No. 1461 del 5 diciembre de 2017 rubricado por la Dra. **ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO**, secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota Norte de Santander, que textualmente expresa: "*en cumplimiento al auto del 4 de los corrientes, devuelvo a usted, sin diligenciar el despacho comisorio No. 0023, librado dentro del Juicio de Extinción de Dominio No. 54-001-31-20-001-2017-00057-00 en el que aparece como afectado LUIS FRANCISCO SUÁREZ ALVARADO y como tercero de buena fe exento de culpa LUIS ANTONIO BAZANTE MURIEL*". Y a Folio 40 del mismo cuaderno el proveído de la Dra. **YOLANDA NEIRA ANGARITA**, jueza comisionada, textualmente expresa: "*el corregimiento Algarrobo (...) corresponde a un sector distante aproximadamente a veinte minutos de la cabecera municipal, donde los predios son de difícil identificación, (...) Esta sede judicial no cuenta con cámara fotográfica, ni recursos para impresión de fotografías, ni empleado capacitado para la toma de las imágenes en los términos requeridos, tampoco con disponibilidad de transporte para diligencias a surtir por el Escribiente de esta Sede, quien por medidas de seguridad, no le es posible asumir el riesgo de movilizarse en vehículos policiales. (...), se dispone devolverla, poniendo de presente al Comitente que en esta localidad hay Unidad de Policía Judicial -SIJIN-, quien cuenta con el personal idóneo y los recursos requeridos para realizar el diligenciamiento requerido*".